

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza. Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 julio 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación benéfica escolar de huérfanos,

El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores a la referida Asociación, para dar instrucción a los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrán admitirse será el expresado en la relación que a continuación se inserta, distribuidos con arreglo a las vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- a) Huérfanos de padre y madre.
- b) Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten pensión del Estado.
- c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio o epidemia, dando preferencia a los fallecidos en empleo inferior.
- d) Los demás huérfanos, clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de septiembre próximo, y respecto a la edad mínima queda a juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes.

Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes a su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reúna la edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias Militares.

6.º Los aspirantes a las plazas de referencia lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

- a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.
- b) Partida de casamiento de sus padres.
- c) Idem de defunción del padre y copia del último Real despacho.
- d) Fe jurada de la madre de no poseer ni

disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor o persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio antes del día 10 de septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas, con los documentos que acompañen, al Director de la Asociación benéfico-escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará a los aspirantes y propondrá a este Ministerio los centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo a lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo a los Reglamentos de los Colegios o Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente a ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de la Real orden a los interesados y a los Directores de los Centros a que se les destine, para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación, Fuencarral, 107, a disposición de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1913.—Luque.—Señor.....

Relación que se cita

EN MADRID

- RR. PP. Escolapios, ilimitadas.
- Colegios particulares.—Bachillerato, 80 plazas vacantes.
- Preparación para carreras militares, 12 ídem.
- Idem Ingenieros civiles y Arquitectos, 10 ídem.
- Idem Cuerpo de Aduanas, 6 ídem.
- Idem Correos y Telégrafos, 6 ídem.
- Idem Comercio, 4 ídem.
- Idem Tribunal de Cuentas, 3 ídem.
- Idem Sobrestantes de Obras Públicas, 2 ídem.

EN PROVINCIAS

- RR. PP. Escolapios, ilimitadas.
- Real Seminario de los PP. Dominicos de Vergara, 5 plazas vacantes.

Bachillerato.

- Barcelona, 7 ídem.
- Sevilla, 9 ídem.
- Valencia, 4 ídem.
- Cádiz, 9 ídem.
- Bilbao, 6 ídem.

- Zaragoza, 5 ídem.
- Pamplona, 2 ídem.
- Santander, 3 ídem.
- Lorca (Murcia), 2 ídem.
- Manzanares, 3 ídem.
- Alcalá de Henares, 5 ídem.
- Lérida, 6 ídem.
- Villanueva de la Serena (Badajoz), 6 ídem.
- Valladolid, 2 ídem.
- San Feliú de Llobregat (Barcelona), 3 ídem.
- Coruña, 2 ídem.
- Ferrol, 2 ídem.

Carreras militares.

- Barcelona, 3 ídem.
- Sevilla, 4 ídem.
- Valencia, 4 ídem.
- San Fernando (Cádiz), 2 ídem.
- Toledo, 2 ídem.
- Granada, 2 ídem.
- Santander, 3 ídem.
- Murcia, 2 ídem.

Comercio.

- Barcelona, 2 ídem.
- Coruña, 2 ídem.
- Cartagena, 3 ídem.

Ingeniero electricista.

- Sarriá (Barcelona), 2 ídem.

Correos y Telégrafos.

- Valencia, 6 ídem.

Carreras especiales.

- Bilbao, 3 ídem.
- Lorca (Murcia), 3 ídem.

Carrera eclesiástica.

- Comillas (Santander), 2 ídem.
- Madrid, 22 de julio de 1913.—Luque.

(Gaceta 25 julio 1913).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—CIRCULAR

Al hacerme cargo del mando de esta provincia, con el que me ha honrado el Gobierno de S. M. (q. D. g.), una de mis primeras preocupaciones ha sido enterarme de las condiciones de higiene y salubridad de la misma, por entender que uno de los primeros medios de hacer Patria es hacer hombres robustos, que no se consigue sino con una higiene bien entendida, y a ello he de procurar con verdadero empeño, confiando que tanto las Corporaciones, como los particulares, han de secundarme en esta labor, y que sólo plácemes ha de merecer su conducta.

Algunas son las deficiencias de que se me ha dado cuenta; pero por fortuna ninguna de tal importancia, que no pueda ser corregida con buena voluntad; pero sólo de determinadas regiones han podido facilitárseme datos, y para que la campaña de higienización sea fructífera, es preciso conocer al detalle las causas que en todas ellas pueden influir en el desarrollo de determinadas enfermedades y muy especial-

mente en las llamadas evitables, porque al transmitirse de hombre a hombre, pueden evitarse muchas veces.

El Gobierno, preocupándose siempre del problema de higienización de las poblaciones y tratando de corregir las causas que en algunos pueblos dan lugar con más o menos frecuencia a la producción de aquellas enfermedades, que en algunas ocasiones dan lugar a verdaderos desastres en la salud pública, dictó la Real orden de 31 de diciembre de 1910 para conocer con todo detalle las condiciones higiénicas de las diferentes comarcas, y tengo noticia de que en esta provincia se ha cumplido dicho servicio, siquiera haya habido necesidad de recordarlo con las circulares de la Inspección general de Sanidad, fecha 9 de noviembre de 1911; 12 de septiembre de 1912 y 23 de abril de 1913, que dieron lugar a la de este Gobierno, insertas en los BOLETINES OFICIALES de 16 de septiembre de 1912 y 15 de mayo último; pero entiendo que aquellos datos deben también ser conocidos por la Autoridad provincial, que es la que más directamente ha de tratar de corregir las deficiencias, si las hubiere; y como seguramente, al remitir las memorias a la Inspección general, los Ayuntamientos habrán cumplido con lo preceptuado en el núm. 4 de la soberana disposición citada, conservando una copia de las mismas por si fuese preciso reproducirla, espero que en el improrrogable término de quince días todos los Alcaldes, sin excepción, remitirán a este Gobierno civil copia literal de las mismas y conforme a los mismos modelos, tanto en lo referente a las condiciones de la localidad, como a las estadísticas demográficas del último quinquenio.

Aun cuando el peligro de invasión de la epidemia cólerica es remoto, la nueva guerra de la Macedonia entre búlgaros y serbios ha hecho que los gérmenes que quedaron latentes en diciembre pasado, gracias a las acertadas medidas de Bulgaria, hoy hayan adquirido nueva virulencia por la causa dicha, dando lugar a la presencia de casos en Salónica y Belgrado y en la parte meridional de Austria, cerca del Danubio.

Los temores de que una vez contaminado este río pueda propagarse al mar Negro, dando lugar a una nueva invasión en Europa, y las facilidades de comunicación por el mar Mediterráneo, con la época favorable que nos encontramos, ha hecho que el Gobierno, siempre previsor en asuntos sanitarios, haya dado la voz de alarma, publicando la Real orden de 23 del corriente en la *Gaceta* del 24, en la que se recuerda la del 4 del mismo mes en 1911 y encarece su fiel cumplimiento, e inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 del actual, núm. 177.

La citada soberana disposición, así como la del 25 de septiembre de 1908, a que en ella se hace también referencia, fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de julio de 1911, el cual debe consultarse, así como el de los días 10, 12, 13 y 17 del mismo mes y año y los más retrasados de 29 de diciembre de 1908, 13 de abril

de 1909, 23 de agosto y 13 de septiembre de 1910, donde se publicaron Reales órdenes y circulares de este Gobierno civil y en las cuales puede decirse están condensadas todas las medidas que en todo tiempo, pero muy especialmente en esta ocasión, deben ponerse en práctica, sin esperar a que la proximidad del peligro nos haga obrar con apresuramientos, que nunca tuvieron de patrimonio el éxito, sino pensando que todo lo que se haga en beneficio de la higiene y salubridad de las poblaciones nunca es superfluo, y sí altamente reproductivo.

Tengo la completa seguridad de que tanto la Diputación como los Ayuntamientos, cada uno dentro de su esfera de acción, ha de secundar las iniciativas del Gobierno, apresurándose a cumplir sus órdenes, y que por mi parte sólo he de tener necesidad de felicitar a unos y a otros por el celo en el cumplimiento de tan importante servicio: a este efecto, espero que tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban este BOLETÍN OFICIAL, reunirán las Juntas municipales de Sanidad, dándose lectura en ellas a las disposiciones citadas, tomando los acuerdos que por su iniciativa consideren oportunos; en la inteligencia de que en mi Autoridad han de encontrar todo el apoyo para que aquéllos se lleven a efecto.

Muy especialmente espero en esta campaña la cooperación eficazísima de los Sres. Subdelegados de Medicina, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos libres, a cuyo efecto me permito recordarles las disposiciones 1.^a, 2.^a y 3.^a de la Real orden de 25 de septiembre de 1908, que es una de las que deben darse conocimiento; y entendiendo que para el buen resultado de la campaña se precisa que el personal sanitario esté bien organizado, llamo la atención de los Ayuntamientos sobre la circular que se inserta a continuación, suscrita por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, y que habiendo merecido mi aprobación, recomiendo muy especialmente su cumplimiento.

Zaragoza, 30 de julio de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ DE ECHANOVE

CIRCULAR

Las frecuentes disidencias que se observan entre titulares y Ayuntamientos dependen la mayoría de las veces de que, en unas ocasiones por exceso de confianza, otras por negligencia de una y otra parte, no se estipula como debiera el oportuno contrato, según lo determinado en el Reglamento de 1891 y en la Instrucción general vigente, ya que el estipular las condiciones a que los servicios habían de atenerse sería una garantía para unos y otros, que evitaría muchas de las diferencias que hoy se notan, y al objeto de conseguirlo y en armonía con lo prevenido en los artículos 42, 91, 94 y 95 de la citada Instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904, espero que en el plazo máximo de un mes, todos los Ayuntamientos que antes no lo hayan hecho, formalizarán sus oportunos contratos con los Médicos, Farmacéuticos, Ve-

terinarios y Practicantes titulares, remitiendo una copia a esta Inspección provincial de Sanidad, quien intervendrá en la formalización de aquéllos cuando entre las partes no hubiere avenencia.

Asimismo encargo a los Sres. Alcaldes, que para que no sufran demora los anuncios de las vacantes de las titulares al remitirlos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, los acompañen de una certificación en la que se haga constar la causa de la vacante, que de ella se ha dado cuenta a la respectiva Junta de Gobierno y Patronato y que la dotación es la que según clasificación le corresponde, de no haberse presentado contra ella reclamación en tiempo oportuno, en cuyo caso se acompañará acta certificada del acuerdo; y, por último, he de recordar que, estando vigente la clasificación de partidos Médicos y Farmacéuticos, la modificación de ellos no puede hacerse sin previo informe de la Junta provincial de Sanidad, y por tanto que los Ayuntamientos vienen obligados a respetar las agrupaciones en aquélla establecida, entre tanto no recaiga resolución en contrario, y que el plazo de solicitud ha de ser de treinta días a partir de la inserción en el BOLETIN.

Zaragoza, 30 de julio de 1913.— El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Habiendo de renovarse en 1.º de enero de 1914 los cargos de Juez municipal en los Municipios en los que fueron nombrados para cuatro años, se hace saber por el presente anuncio, que quienes aspiren a tal cargo, deberán presentar sus solicitudes en la secretaría de gobierno de esta Audiencia antes del día 15 de agosto próximo, extendidas en el papel del timbre de dos pesetas y acompañadas de los documentos que justifiquen sus condiciones y méritos, insertando a continuación una relación de los Municipios comprendidos en la segunda mitad de cada partido judicial.

Relación que se cita.

Partido judicial de Ateca.

Embíd de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, La Vilueña, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

Partido de Belchite.

Letux, Moneva, Moyuela, Plenas, Puebla de Albornón, Samper del Salz, Valmadrid y Villar de los Navarros.

Partido de Borja.

Gallur, Luceni, Magallón, Maleján, Mallén,

Novillas, Pomer, Pozuelo, Purujosa, Tabuena, Talamantes y Trasobares.

Partido de Calatayud.

Nigüella, Olivés, Osera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz del Grío, Saviñán, Sediles, Sestrica, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Velilla de Jiloca, Villalba y Viver de la Sierra.

Partido de Caspe.

Fayón, Maella, Mequinenza, Nanaspe y Sástago.

Partido de Cariñena.

Longares, Luesma, Mezalocha, Mozota, Muel, Paniza, Tosos, Villanueva del Huerva y Vista-bella.

Partido de Daroca.

Balconchán, Manchones, Mara, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca y Villarreal.

Partido de Egea.

Orés, Las Pedrosas, Piedratjada, Pradilla de Ebro, Puendeluna, Remolinos, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste y Valpalmas.

Partido de La Almunia.

Lucena, Lumpiaque, Morata de Jalón, La Muela, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Pleita, Riela, Rueda, Salillas y Urrea de Jalón.

Partido de Pina.

Nuez de Ebro, Osera, Pina, Quinto, Rodén, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro y La Zaida.

Partido de Sos.

Navardún, Pintano, Ruesta, Sádaba, Salvatierra, Sigüés, Sos, Tiermas, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urriés.

Partido de Tarazona.

Novallas, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Tarazona, Torrellas, Trasmoz, Vera y Vierlas.

Distrito del Pilar.

Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Villamayor, Villanueva de Gállego, Zuera.

Distrito de San Pablo.

San Pablo (distrito), Sobradiel, Torrecilla de Valmadrid, Torres de Berrellén y Utebo.

Zaragoza, 26 de julio de 1913.— El Secretario de gobierno, Mariano Clavero.—V.º B.º—El Presidente, Toledano.